

Nueva Circular Básica Jurídica - Superintendencia de Sociedades

Julio 2026



L&W

Abogados

lewinywills.com

NUEVA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA (“CBJ”)

Análisis Comparativo del Régimen Societario Colombiano — Circular 100-000020 del 2 de julio de 2026

Julio de 2026

Tabla de Contenido

Capítulo I: Capital Social	1
Capítulo II: Autorización para emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto o acciones privilegiadas	3
Capítulo III: Reuniones del Máximo Órgano Social y de la Junta Directiva	3
Capítulo IV: Administradores	8
Capítulo V: Fusión y Escisión	15
Capítulo VI: Matrices, Subordinadas y Grupos Empresariales	16
Capítulo VII: Liquidación Voluntaria.....	16
Capítulo VIII: Regímenes Especiales	17
Capítulo IX: SAGRILAFT y PTEE — Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST	19
Capítulo X: Acuerdos de Reorganización — Ley 550 de 1999	25
Capítulo XI: Reporte de Sostenibilidad (Criterios ESG).....	25

Capítulo I: Capital Social

Aspecto del Capital Social	Régimen Anterior (CBJ 2022)	Nuevo Régimen (CBJ 2026)	Comentario
Definición de pasivo externo para efectos de la autorización de disminución de capital	1.7.7. Establecía que la Superintendencia de Sociedades autorizará cuando el pasivo proviniera de prestaciones sociales (refiriéndose al Art. 145 del C.Co). pero que la inscripción en el registro mercantil de la disminución de capital, dependía de la autorización que profiera el Ministerio del Trabajo.	1.7.7. Especifica que si el pasivo externo proviene de prestaciones sociales <u>causadas y vencidas, la Superintendencia estudiará y autorizará la disminución de capital, pero la inscripción en el registro mercantil, depende</u> de la autorización que profiera el Ministerio del Trabajo.	Da a entender que solo cuando las prestaciones sociales estén causadas y vencidas será necesario obtener la autorización del Ministerio del Trabajo. Esto puede ser contrario a lo establecido en el Art 145 del Código de Comercio (“C.CO.”). No obstante, la CBJ

Aspecto del Capital Social	Régimen Anterior (CBJ 2022)	Nuevo Régimen (CBJ 2026)	Comentario
			tiene presunción de legalidad.
Determinación de la proporción para suscripción de acciones en desarrollo del derecho de preferencia	1.12. Establecía la siguiente fórmula errónea para establecer el número de acciones que cada accionista tenía derecho a suscribir: (# de acciones suscritas y en circulación / # de acciones a emitir)* # de acciones de las que el accionista es titular	1.12. Aclara y corrige la fórmula: (# de acciones a emitir / # de acciones suscritas y en circulación)* # de acciones de las que el accionista es titular	Corrige error
Término de la oferta de suscripción de acciones	1.13. No menos de 15 días ni más de 3 meses. No dice nada sobre las vueltas.	1.13. No menos de 15 días ni más de 3 meses. Si hay vueltas, en todo caso no podrá exceder de 3 meses.	Da a entender que, si el reglamento prevé varias vueltas, debe estructurarse de tal manera que, en total, el término de la oferta no exceda de 3 meses. Adopta una interpretación del artículo 386 del C.Co., numeral 3. Esto podría generar discusiones sobre su legalidad.
Dividendos en Acciones (Mayorías Exigidas)	1.19.2. El dividendo podía pagarse en acciones liberadas si se aprobaba con el 80% de las acciones presentes en la asamblea. En casos en que hubiera situación de control por subordinación, solo se entregarían acciones a título de dividendo a accionistas que así lo aceptaran.	1.19.2. El dividendo se pagará en acciones liberadas si se aprueba con una mayoría calificada del 80% de las acciones presentes en la asamblea. A falta de esta mayoría, solo se entregará en acciones a los que lo acepten voluntariamente.	Con esta modificación se corrigió el error que contenía la antigua CBJ, porque no se ajustaba a lo dispuesto por el artículo 455 del C.CO. ya que daba a entender que, si no se alcanzaba la mayoría del 80%, no se podía pagar dividendos en acciones a ningún accionista.

Aspecto del Capital Social	Régimen Anterior (CBJ 2022)	Nuevo Régimen (CBJ 2026)	Comentario
		Cuando haya situación de control por subordinación, solo se podrán dar dividendos en acciones a los accionistas que así lo acepten.	

Capítulo II: Autorización para emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto o acciones privilegiadas

Sin cambios sustanciales.

Capítulo III: Reuniones del Máximo Órgano Social y de la Junta Directiva

Aspecto Societario	Régimen Anterior (CBJ 2022)	Nuevo Régimen (CBJ 2026)	Comentario
Mayoría/quórum decisorio en reuniones por derecho propio (pluralidad)	3.2.3. e. No establecía pluralidad de accionistas para tomar la decisión en reuniones por derecho propio.	3.2.3. e. Entiende que se requiere pluralidad de accionistas no solo para deliberar sino también para tomar la decisión en reuniones por derecho propio, salvo para la S.A.S.	Hace una interpretación, que puede ser controversial, del artículo 69 de la Ley 222 de 1995, que modifica el artículo 429 del C.Co.
Mayoría/quórum decisorio en reuniones de segunda convocatoria para sociedades diferentes a la S.A.S.	3.2.4. d. No mencionaba la mayoría mínima para decidir, salvo mayorías especiales, pero sí entendía que se requería pluralidad.	3.2.4. d. Menciona que se requiere pluralidad y mayoría de por lo menos $\frac{1}{2} + 1$ de acciones o cuotas presentes para decidir, salvo mayorías especiales.	Agrega la mayoría requerida para tomar decisiones en reunión de segunda convocatoria.
Medio para convocar a reuniones de Asamblea de Accionistas	3.3.2. El medio para convocar que mencionaba la antigua CBJ era el pactado en los estatutos y a falta de estipulación aviso publicado en diario de circulación en	3.3.2. Medio para convocar es el pactado en los estatutos. A falta de estipulación, <u>en la S.A.S. es comunicación escrita dirigida a cada accionista.</u> En las	Agrega el medio de convocatoria para las S.A.S. previsto en el artículo 20 de la Ley 1258 de 2008, en caso de que no se pacte en los estatutos.

Aspecto Societario	Régimen Anterior (CBJ 2022)	Nuevo Régimen (CBJ 2026)	Comentario
	domicilio principal de la sociedad.	demás sociedades, aviso en diario de circulación en domicilio principal de la sociedad.	
Convocatoria	No existía	3.4.12. Incluye un nuevo numeral que exige que, cuando se vaya a someter a consideración de la asamblea de accionistas la autorización de un acto o negocio en conflicto de interés en una reunión extraordinaria, este deberá incluirse en el orden del día de la convocatoria.	Está ajustando la CBJ para incluir lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 46 de 2024. No obstante, también indica que “Lo anterior, sin perjuicio de que, en todo caso, al finalizar la reunión se considere la inclusión de este asunto dentro de un nuevo punto del orden del día, en los términos del artículo del Código de Comercio”
Derecho de inspección	3.8.1. El derecho de inspección se circunscribe a documentos que tuvieran relación con los asuntos de la reunión ordinaria.	3.8.1. Además de documentos que tengan relación con los asuntos y documento a aprobar en la reunión ordinaria, se amplía a documentos y asuntos de <u>cualquier reunión donde se vayan a considerar estados financieros.</u>	Según la ley, aplica derecho de inspección conforme se pacte en los estatutos y siempre es aplicable para asambleas ordinarias, fusiones, escisiones, transformaciones y cancelación de la inscripción de acciones en bolsa. Con esta interpretación parece ampliarlo a cualquier evento donde se vayan a considerar EEFF.

Aspecto Societario	Régimen Anterior (CBJ 2022)	Nuevo Régimen (CBJ 2026)	Comentario
Informe de gestión del representante legal	3.9. Respecto del informe de gestión se mencionaba que debe contener 1. Acontecimientos acaecidos después del ejercicio, 2. Evolución previsible de la sociedad, 3. Operaciones celebradas con socios y administradores.	3.9. Agrega que el informe de gestión deberá contener también 1. Exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad, 2. Indicación de cuáles operaciones con socios o administradores se aprobaron o vayan a ser sometidas a aprobación del máximo órgano social (señalando operaciones en conflicto de interés), 3. Estado de cumplimiento de normas de propiedad intelectual y derechos de autor y 4. Que no entorpecieron la libre circulación de las facturas.	Consolida requisitos que ya eran exigidos por normas dispersas.
Informe de junta directiva	3.10. Respecto del informe de junta directiva se mencionaba que debía describir los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas con socios y administradores, además de otros datos financieros.	3.10. Además de lo mencionado en la anterior CBJ, se menciona que el informe contendrá también 1. una exposición sobre la situación económica y financiera de la sociedad, incluyendo datos estadísticos y contables y 2. Aquellas operaciones en conflicto de interés que hayan sido aprobadas o vayan a	Además de lo dispuesto en el artículo 446 del C.Co, adiciona el requerimiento sobre las operaciones en conflicto de interés, lo cual no está previsto en la ley como un requisito de este informe.

Aspecto Societario	Régimen Anterior (CBJ 2022)	Nuevo Régimen (CBJ 2026)	Comentario
		someterse a aprobación.	
Representación de cuotas o acciones que hagan parte de una sucesión ilíquida cuando no hay albacea	3.18.5. Se establece, conforme a la ley, que podrá representar a la sucesión ilíquida la persona que designen los sucesores reconocidos en el juicio o trámite <u>sucesoral</u> .	3.18.5. Establece que podrá representar a la sucesión ilíquida la persona que designen los sucesores reconocidos en el juicio o trámite <u>notarial</u> .	El artículo 378 del C.Co. establece que a falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio. En el trámite notarial no hay una instancia de reconocimiento de sucesores, por lo que no es tan claro cómo se hará efectiva esta representación y si lo previsto en la nueva CBJ excede lo dispuesto en la ley.
Presidente y secretario de la reunión	3.19. Solo mencionaba que habrá que elegirse presidente y secretario.	3.19. Aclara que el cargo de presidente y secretario <u>no podrá recaer en la misma persona</u> .	
Suspensión de deliberaciones	3.22. Mencionaba que la deliberación en una reunión de la asamblea general de accionistas podía suspenderse con aprobación del 51% de las acciones o cuotas presentes en la reunión.	3.22. La deliberación en una reunión de la asamblea general de accionistas puede suspenderse con aprobación de la $\frac{1}{2} + 1$ de las acciones o cuotas presentes en la reunión.	La nueva CBJ incorpora lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 222 de 1995, en el que se derogan mayorías diferentes a la mitad más uno de las acciones presentes, salvo en los casos previstos en dicho artículo.
Mayorías para distribución de utilidades en Sociedad Anónima	3.23.5. Interpretaba que para toda distribución de utilidades, se requiere mayoría especial 78% de acciones	3.23.5. Interpreta que la mayoría especial del 78% de acciones representadas en la reunión solo aplica	Ajusta la CBJ a lo dispuesto en los art. 155 y 454 del C.Co.

Aspecto Societario	Régimen Anterior (CBJ 2022)	Nuevo Régimen (CBJ 2026)	Comentario
	representadas en la reunión, salvo si en estatutos se estipulaba una mayoría superior.	para distribución de utilidades en un porcentaje inferior al 50% de las utilidades totales. Adiciona que cuando la suma de la reserva legal, estatutaria u ocasional excediere el 100% del capital suscrito, se deberán repartir al menos 70% de las utilidades, a menos que se obtenga una mayoría del 78% de las acciones representadas en la reunión.	
Aprobación del acta de asamblea de accionistas	3.26.1. No mencionaba la aprobación de actas cuando se tome la decisión por votos escritos.	3.26.1. Aclara que, cuando la decisión se toma por votos escritos, no es necesario aprobar el acta.	Reconoce que cuando la decisión es por escrito, el acta corresponde a la transcripción de las decisiones tomadas, en concordancia con el artículo 21 de la ley 222 de 1995.
Asentamiento de actas en reuniones no presenciales y por votos escritos	3.26.4. Actas deberán ser suscritas por representante legal y el secretario de la sociedad. No mencionaba como proceder si no hay secretario.	3.26.4. Actas deberán ser suscritas por representante legal y el secretario de la sociedad <u>y a falta de este último, por un asociado de la sociedad.</u>	Consagra lo que ya estaba incluido en la Ley 222 de 1995.
Actas con decisiones sujetas a registro	No existía	3.26.5. Recomendación para que las actas que contengan decisiones sujetas a registro se inscriban en un plazo no superior a 2 meses, según el	La consecuencia de no efectuar el registro en este plazo es la generación de intereses de mora en el impuesto de registro que debe pagarse para el

Aspecto Societario	Régimen Anterior (CBJ 2022)	Nuevo Régimen (CBJ 2026)	Comentario
		artículo 231 de la Ley 223 de 1995.	registro en cámara de comercio. Algunos actos deben inscribirse en un plazo menor.

Capítulo IV: Administradores

Régimen de Administradores	Régimen Anterior (Antigua CBJ 2022)	Nuevo Régimen (CBJ 2026)	Comentario
Inmisión de terceros en la S.A.S.	5.7.10. Los terceros que se inmiscuyan en actividad de gestión, administración o dirección de la sociedad tendrán las mismas responsabilidades y sanciones de los administradores.	4.1. Reitera lo establecido en el art 5.7.10 de la CBJ anterior, pero agrega que la responsabilidad es solo por los actos efectivamente realizados por el tercero y por los efectos derivados de dicho acto por acción u omisión.	La versión original era fiel reflejo del párrafo del artículo 27 de la ley 1258 de 2008. Esta aclaración adopta una interpretación no literal de la norma.
Deber de lealtad	5.2.2. Solo mencionaba que se incumplía el deber de lealtad cuando se hacían actuaciones en beneficio de sí mismo.	4.2.2. Menciona que también será infracción al deber de lealtad cuando injustamente se beneficie un tercero.	Otorga un significado a este deber más amplio que la CBJ anterior, en concordancia con el sentido natural y obvio de la palabra lealtad.
Diligencia de un buen hombre de negocios	5.2.3. El deber de diligencia de un buen hombre de negocios incluía el deber de información, de deliberar sus decisiones en los órganos de administración y el deber de vigilancia.	4.2.3. Incluye dentro del deber de diligencia del buen hombre de negocios “el deber de vigilancia sobre el diseño, implementación, mantenimiento y monitoreo de las medidas de control interno y de gestión de	Amplía el entendimiento de la diligencia del buen hombre de negocios a la vigilancia sobre los sistemas de control interno y gestión de riesgos.

Régimen de Administradores	Régimen Anterior (Antigua CBJ 2022)	Nuevo Régimen (CBJ 2026)	Comentario
		<p>riesgos en aspectos materiales, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos de la sociedad relativos a la alineación de las actividades operacionales con los objetivos estratégicos del negocio, la fiabilidad de la información financiera, la eficacia y eficiencia de las operaciones, la conservación y custodia de los activos, la prevención y detección de fraudes o errores, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias e internas que resulten aplicables.”</p>	
<p>Deber de supervisión</p>	<p>5.3.2. Establecía la definición del deber de cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias por parte de los administradores.</p>	<p>4.3.2. Adiciona a la definición del deber de cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias que los administradores deberán supervisar debidamente las actuaciones que adelantan las personas en las que delegan funciones, así como las de sus subalternos y</p>	<p>Adiciona la carga de supervisar las actuaciones de las personas en quienes el administrador delega funciones.</p>

Régimen de Administradores	Régimen Anterior (Antigua CBJ 2022)	Nuevo Régimen (CBJ 2026)	Comentario
		dependientes, verificando que se ajusten a la ley y los estatutos.	
Deber de Proteger el secreto industrial	5.3.4. No mencionaba el deber de proteger el secreto industrial.	4.3.4. Menciona el deber de proteger la información que constituya secreto industrial.	Menciona, conforme al artículo 23 de la Ley 222 de 1995, la obligación de proteger el secreto industrial de la sociedad.
Deber de abstención de hacer uso indebido de información privilegiada	5.3.6. Este deber no incluía la prohibición expresa de hacer pública información privilegiada.	4.3.6. Incluye de manera expresa que la publicación de información privilegiada en un momento inapropiado constituye una infracción a este deber.	Interpreta el alcance de la infracción por uso indebido de información privilegiada establecido en el artículo 23 de la ley 222 de 1995.
Actos de competencia y usurpación de oportunidades	5.4.1. Solo incluía una definición genérica de actos de competencia, sin hacer mención a usurpación de oportunidades de negocio.	4.4.1. Incluye en los actos de competencia tanto la concurrencia en un mismo mercado como la usurpación de oportunidades de negocio. Define la usurpación de oportunidades de negocio cuando el administrador “directamente o por interpuesta persona, tome para sí oportunidades de negocio que le correspondían o hubieran estado al alcance de la sociedad”.	Se adiciona teniendo en cuenta lo establecido en el art. 2.2.2.3.2. del Decreto 46 de 2024, que reglamenta el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995.
Actos en conflicto de interés	5.4.2. Definía el conflicto de interés como los actos donde no es posible la satisfacción	4.4.2. Define los conflictos de interés, sin limitación, como actos donde existe un interés directo o	Ajusta la definición a lo que establece el Decreto 46 de 2024.

Régimen de Administradores	Régimen Anterior (Antigua CBJ 2022)	Nuevo Régimen (CBJ 2026)	Comentario
	simultánea de dos intereses.	indirecto del administrador que pueda comprometer su criterio o independencia en la toma de decisiones en el mejor interés de la sociedad.	Es importante notar que con la nueva CBJ será conflicto de interés que la junta directiva fije sus propios honorarios.
Conflicto de interés por interpuesta persona	<p>5.4.3. Listado básico: Disponía que podrían estar en conflicto de interés por interpuesta persona cuando la sociedad celebre un acto con las siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) cónyuge o compañero permanente o análoga relación de afectividad, (ii) ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges, (iii) asociados del administrador en sociedades cerradas y (iv) personas con relación de dependencia del administrador. 	<p>4.4.3. Se dispone, que podrían estar en conflicto de interés por interpuesta persona cuando en el acto sean partes las siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) cónyuge o compañero permanente (sin mención de análoga relación afectiva) del administrador, (ii) parientes de administrador, de su cónyuge o compañero permanente, hasta el segundo grado de consanguinidad o civil y segundo de afinidad, (iii) sociedad en la que el administrador es controlante o administrador, (iv) patrimonios autónomos en los que el administrador es fideicomitente o beneficiario o ejerce control efectivo, y (v) personas que ejercen control sobre una sociedad en la que el administrador es administrador. 	Modifica y en cierto sentido amplía el listado de personas que al celebrar un acto con la sociedad podrían configurar conflicto de interés por interpuesta persona.

Régimen de Administradores	Régimen Anterior (Antigua CBJ 2022)	Nuevo Régimen (CBJ 2026)	Comentario
<p>Solicitud de autorización del administrador en conflicto de interés</p>	<p>5.4.4.</p> <p>Literal c. Mencionaba que siempre se deberá incluir la solicitud de autorización en el orden del día.</p> <p>Literal d: el administrador debía suministrar información con “idoneidad suficiente” para la toma de la decisión, sin aclarar a qué se refiere dicho concepto.</p>	<p>4.4.4.</p> <p>Literal b. Establece que el requisito de incluir la solicitud de autorización de actos en conflicto de interés en el orden del día aplica para ordinarias y extraordinarias en la S.A.S. y solo para extraordinarias en las sociedades del C.Co.</p> <p>Literal c: aclara que, para que la información sea idónea, deberá ser clara, veraz y suficiente, definiendo cada uno de estos conceptos.</p> <p>Literal f: se adicionó la obligación de reportar en el informe de gestión, el informe de la junta directiva y el informe especial de las operaciones en conflicto de interés que se hubieren autorizado.</p>	<p>Diferencia el caso de las S.A.S. y las demás sociedades del C.Co. en cuanto a la convocatoria para reuniones que vayan a decidir un caso de conflicto de interés.</p> <p>Aclara qué tipo de información debe aportar el administrador para que se autorice la operación.</p> <p>Esta adición a los informes de gestión, de la junta e informe especial está prevista en el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.3.4. del Decreto 46 de 2024.</p>
<p>Autorización general de operaciones en conflicto de interés</p>	<p>5.4.5. No establecía la posibilidad de emitir autorizaciones generales de operaciones en conflictos de interés.</p>	<p>4.4.5. (b) Establece la posibilidad de emitir autorizaciones generales de operaciones en conflicto de interés cuando: 1. Se trate de operaciones recurrentes y en el giro ordinario, 2. Se trate de operaciones que se van a celebrar en un ejercicio social,</p>	<p>Adopta la regulación del art 2.2.2.3.3. parágrafo 3 del Decreto 46 de 2024.</p>

Régimen de Administradores	Régimen Anterior (Antigua CBJ 2022)	Nuevo Régimen (CBJ 2026)	Comentario
		<p>y 3. Se señalen con claridad y precisión los actos que quedarán comprendidos, especificando naturaleza, partes y duración.</p> <p>El registro de operaciones celebradas en conflicto de interés deberá ser presentado en el informe de gestión, informe de junta o informe especial.</p>	
<p>Solidaridad de socios o accionistas que aprueben operación en conflicto de interés</p>	<p>5.4.5 (c). Establecía que los socios que hubieran autorizado operaciones en conflicto de interés eran responsables solidaria e ilimitadamente por los daños que dicho acto ocasionare. Se eximían si hubo engaño al aprobar la decisión.</p>	<p>4.4.5 (d). Establece que los socios o accionistas que autoricen operaciones en conflicto de interés o competencia con la sociedad serán responsables por los daños que dicho acto ocasionare a la sociedad, a socios o a terceros, salvo que dicha autorización se haya obtenido sin que se les haya proporcionado información suficiente. Elimina la mención a la responsabilidad solidaria e ilimitada establecida en la anterior versión de la CBJ.</p> <p>La nueva disposición exige que la</p>	<p>Elimina la mención a la responsabilidad solidaria e ilimitada que estaba establecida en la circular anterior. No obstante, debe recordarse que conforme al artículo 200 del C.Co modificado por el artículo 24 de la ley 222 de 1995, los administradores responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.</p> <p>Se especifica que los socios o accionistas se eximen de responsabilidad no solo cuando les</p>

Régimen de Administradores	Régimen Anterior (Antigua CBJ 2022)	Nuevo Régimen (CBJ 2026)	Comentario
		<p>autorización por parte de los socios o accionistas requiere que los votos que estos emitan para los efectos considere únicamente los intereses de la sociedad y no el interés personal de los accionistas en los términos del artículo 43 de la Ley 1258 de 2008 y el numeral 6 del artículo 420 del código de comercio.</p>	<p>suministraron información engañosa, sino también cuando hubo información insuficiente.</p> <p>En cuanto a la exigencia de que la aprobación debe efectuarse considerando únicamente los intereses de la sociedad, esto puede dar lugar a discusiones y conflictos entre el legítimo fin de lucro de los accionistas y los intereses de la sociedad.</p>
<p>Facultades del administrador en la S.A.S.</p>	<p>No existía</p>	<p>4.6.2. (b) Establece que si una S.A.S. tiene objeto indeterminado, la capacidad de la sociedad y las facultades de los administradores serán indeterminadas, salvo si haya alguna limitación en los estatutos.</p>	<p>La nueva CBJ aclara que, a diferencia de las sociedades del código de comercio, donde las facultades de los administradores se limitan a cumplir el objeto social, en la S.A.S. con objeto indeterminado el administrador tiene facultades indeterminadas.</p>
<p>Competencia jurisdiccional en acción social de responsabilidad</p>	<p>5.9. Mencionaba que la acción social de responsabilidad podía intentarse ante la Superintendencia de Sociedades.</p>	<p>4.9. Elimina la posibilidad de que la acción social de responsabilidad pudiera intentarse ante la Superintendencia de Sociedades.</p>	<p>La nueva disposición ajusta la CBJ a lo ordenado por la Corte Constitucional al eliminar funciones jurisdiccionales a la Superintendencia de Sociedades.</p>

Capítulo V: Fusión y Escisión

Aspecto de la Reforma (Fusión/Escisión)	Régimen Anterior (CBJ 2022)	Nuevo Régimen (CBJ 2026)	Comentario
Régimen de autorización general- lista de excepciones	<p>6.4.1 Las empresas vigiladas por activos o ingresos accedían a la autorización general siempre y cuando no estuvieran incurso en la lista de excepciones del numeral 6.9.4. (ej. tener obligaciones vencidas de más de 90 días que superaran el 20% del pasivo, créditos mercantiles/plusvalías sin amortizar, pasivos pensionales, emisión de bonos, o investigaciones activas)</p>	<p>5.4.1.1. Se elimina la lista de excepciones del numeral 6.9.4. de la CBJ anterior.</p> <p>5.4.1.2. Establece la aplicación del régimen de autorización general para fusiones o escisiones entre compañías del mismo grupo empresarial o bajo situación de control, siempre que cumplan 4 nuevas condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que la situación de control o grupo esté debidamente inscrita en el registro mercantil. • Que la reforma se apruebe por unanimidad. • Que los activos de las sociedades resultantes representen al menos el doble del pasivo. • Que cumplan rigurosamente con las instrucciones de transparencia (art 5.5). 	<p>La nueva versión de la CBJ amplía las sociedades a las que le aplica el régimen de autorización general para adelantar procesos de fusión o escisión.</p>
Vigencia de los Estados Financieros	<p>6.10.10. No especificaba un plazo entre la aprobación de los estados</p>	<p>5.10.10. La nueva CBJ establece un plazo máximo de tres meses entre la</p>	<p>Con la introducción de este plazo se busca que los estados financieros reflejen de</p>

Aspecto de la Reforma (Fusión/Escisión)	Régimen Anterior (CBJ 2022)	Nuevo Régimen (CBJ 2026)	Comentario
	financieros base de la reforma y la presentación de la sociedad de autorización particular a la Superintendencia de Sociedades.	aprobación por parte del órgano social respectivo de los Estados Financieros base de la reforma y la solicitud de autorización particular a la Superintendencia de Sociedades.	manera adecuada la realidad económica de las empresas que estén adelantando el trámite de autorización particular.
Paridad entre proyecto de fusión y EEFF	6.11.2 y 6.13.3. No se mencionaba que era necesaria la paridad entre proyecto de fusión y EEFF.	5.11.2 y 5.13.3. Se menciona que es necesaria la paridad de cifras entre proyecto de fusión y EEFF.	Se hace una aclaración obvia en cuanto a que el acuerdo de fusión y proyecto de escisión deben estar elaborados con base en los estados financieros que sirven de base al proceso.

Capítulo VI: Matrices, Subordinadas y Grupos Empresariales

Aspecto Societario	Régimen Anterior (CBJ 2022)	Nuevo Régimen (CBJ 2026)	Comentario
Naturaleza Jurídica de la Declaratoria de Control	7.7. No aclaraba el efecto de la declaratoria de situación de control o grupo empresarial.	6.7. Aclara que la declaratoria de situación de control o grupo empresarial tiene efecto declarativo y no constitutivo.	La CBJ reitera que el control no nace con el registro. Por lo tanto, los 30 días para registrar la situación empiezan a contar desde el hecho mismo que dio lugar al control o grupo empresarial.

Capítulo VII: Liquidación Voluntaria

Aspecto Societario y de Liquidación	Régimen Anterior (CBJ 2022)	Nuevo Régimen (CBJ 2026)	Comentario
Designación de liquidador para sociedades no	8.5. Se disponía que la Superintendencia de Sociedades	7.5. La Superintendencia de Sociedades designará	Establece un término pasado el cual la Superintendencia

Aspecto Societario y de Liquidación	Régimen Anterior (CBJ 2022)	Nuevo Régimen (CBJ 2026)	Comentario
operativas o por depuración del RUES	designará un liquidador cuando haya pasado un tiempo razonable sin que se haya realizado dicha designación por el órgano competente. La solicitud de designación a la Superintendencia de Sociedades deberá acompañarse de, entre otras cosas, prueba sumaria de la falta de designación por el órgano competente.	un liquidador cuando haya pasado de 3 meses a 1 año sin que se haya realizado la designación por el órgano competente.	designará un liquidador.

Capítulo VIII: Regímenes Especiales

En la Circular Básica Jurídica de 2022, los regímenes especiales estaban agrupados en el Capítulo IX. Adicionalmente, a principios de 2024 la Superintendencia emitió una circular independiente (100-0000001 de 19 de enero de 2024) para regular a las ESAL extranjeras con negocios permanentes o que deseen desarrollar su objeto social en Colombia, creando un capítulo aislado (Capítulo XVI).

Con la expedición de la nueva CBJ del 2 de julio de 2026, la Superintendencia realiza una codificación en bloque, agrupando a todos los sujetos de supervisión especial en un único y orgánico Capítulo VIII.

Entidad / Régimen Especial	Régimen Anterior (CBJ 2022)	Nuevo Régimen (CBJ 2026)	Comentario
Estructura y Codificación (Integración de ESAL Extranjeras)	Las Multinivel, Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial (SAPAC), Libranzas, Factoring, fondos ganaderos y Clubes estaban en el Capítulo IX de 2022. Las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) Extranjeras	Se agrupan todos los regímenes en los Títulos I al VII de este solo capítulo. Las ESAL extranjeras quedan definitivamente incorporadas en el Título VII (Numerales 8.73 al 8.83).	Acaba con la dispersión normativa.

Entidad / Régimen Especial	Régimen Anterior (CBJ 2022)	Nuevo Régimen (CBJ 2026)	Comentario
	<p>fueron adicionadas tardiamente en el Capítulo XVI en una circular independiente (100-0000001 de 19 de enero de 2024).</p>		
<p>Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial - SAPAC</p>	<p>9.13., 9.14, 9.15, 9.16. Regulaba indicadores financieros.</p>	<p>8.13. Traslada disposiciones sobre indicadores financieros de capital social, indicador de solidez - patrimonio técnico, Plan de ajuste, Sanciones por incumplimiento del indicador de solidez y Nivel de Apalancamiento al numeral 5.2.3.4. Condiciones y límites financieros de la CBC (Circular Básica Contable). 8.24. Impone obligación a la SAPAC de contactar al suscriptor retirado o beneficiario para informarle sobre trámite de devolución en los 5 días hábiles siguientes a la celebración de asamblea de adjudicación.</p>	<p>Remite a la CBC.</p>
<p>Libranzas</p>	<p>No lo reglamentaba</p>	<p>8.37. Operadores de libranzas deberán proporcionar al deudor un extracto mensual del producto, detalle de cobros y detalles técnicos.</p>	

Entidad / Régimen Especial	Régimen Anterior (CBJ 2022)	Nuevo Régimen (CBJ 2026)	Comentario
Factoring	9.53. Se remitía a los requisitos documentales del artículo 1.4.1. de la Circular 100-000006 del 3 de mayo de 2021 para registro en el RUNF (Registro Único Nacional de Factores). No incluía el código de buen gobierno empresarial.	8.51. Adopta los requisitos que establecía la Circular del 3 de mayo de 2021 adicionando un requisito adicional que es la copia del Código de Buen Gobierno Empresarial, si la entidad lo ha implementado.	Incluye un requisito adicional de información a enviar para el RUNF - Código de Buen Gobierno Empresarial, si la entidad lo ha implementado.
Remanentes en ESAL Extranjera con negocios permanentes en Colombia	16.8. La Circular 100-000001 de 19 de enero de 2024 remitía por analogía a disposiciones de liquidación de Código de Comercio, Decreto 1529 de 1990, Decreto Distrital 848 de 2019.	8.81. La nueva CBJ aclara que sí habrá analogía al Código de Comercio, con excepción al reparto de remanentes, el cual, una vez cubiertos los pasivos, deberá destinarse a la entidad sin ánimo de lucro que definan los estatutos o una de naturaleza semejante o una entidad de beneficencia pública. Si el órgano de administración no define, irá a una entidad de beneficencia en el domicilio.	Establece la destinación de los remanentes en ESALES extranjeras.

Capítulo IX: SAGRILAFT y PTEE — Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST

El Capítulo IX de la nueva Circular Básica Jurídica (CBJ), expedida el 2 de julio de 2026, unifica el régimen de SAGRILAFT y PTEE en un único cuerpo normativo. Bajo el régimen anterior, la normativa sobre SAGRILAFT y PTEE estaba dispersa en diversas circulares, esto es (i) Circular 100-000016 de 24 de diciembre de 2020, (ii) Circular 100-000004 de 9 de abril de 2021, (iii) Circular 100-000011 de 9 de agosto de 2021, (iv) Circular 100-000015 del 24 de septiembre de 2021, (v) Circular Externa 100-000004 de 4 de octubre de 2023, (vi) Circular Externa 100-000003 de 23 de abril de 2024 y (vii) Circular Externa 100-300000 de 6 de diciembre de 2024.

Este capítulo además migra la medición a Unidades de Valor Básico (UVB), impone obligación de un suplente, establece requisitos de actualización de conocimientos para el oficial de cumplimiento e impone deberes exigentes a la Revisoría Fiscal.

Aspecto de Compliance	Régimen Anterior (Normativa hasta junio de 2026)	Nuevo Régimen (CBJ)	Comentario
Unificación de Sistemas	Sistemas Separados: El SAGRILAFT estaba regulado en el antiguo Capítulo X (Circ. 100-000016/2020) y el PTEE en el antiguo Capítulo XIII (Circ. 100-000011/2021).	Sistema Único Integrado: Se fusionan formalmente en el " <i>Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST</i> ".	Las empresas ya no deben administrar dos sistemas, dos manuales y matrices divorciadas. Habrá un solo oficial de cumplimiento para todo el sistema.
Métrica para Obligados (Cambio a UVB)	4. Circular 100-000016 de 2020. Cálculo en SMMLV Los umbrales de ingresos/activos se medían en Salarios Mínimos (ej. 40.000 SMMLV general, o 30.000 SMMLV para sectores como inmobiliario, jurídico y contable).	Cálculo en UVB 9.5. Se indexa a la Unidad de Valor Básico (UVB). El umbral general pasa a 4.929.017 UVB. 9.5. Los sectores especiales (inmobiliario, contable, farmacéutico, vehículos, etc.) pasan a 3.696.762 UVB. 9.6. Régimen de medidas mínimas se activa con ingresos iguales o superiores a 369.676 UVB.	Se debe recalcular si la empresa es obligado bajo la nueva métrica calculada en UVB. El crecimiento del tope ya no dependerá del incremento del salario mínimo, sino de la inflación (UVB).
Obligados	Circular 100-000016 de 2020. SAGRILAFT: Agentes inmobiliarios, comercialización de metales preciosos y piedras preciosas, servicios jurídicos, servicios contables, construcción de edificios y obras de	9.5. Aplicación régimen general: los mismos de SAGRILAFT bajo la Circular anterior adicionando el sector comercio de vehículos y eliminando ESALES extranjeras. Para sector activos virtuales agrega que	En su gran mayoría, los obligados por criterio de sector bajo el antiguo SAGRILAFT estarán obligados bajo el régimen general (sujeto a nuevos topes). Los obligados por criterio de sector bajo el antiguo PTEE

Aspecto de Compliance	Régimen Anterior (Normativa hasta junio de 2026)	Nuevo Régimen (CBJ)	Comentario
	<p>ingeniería civil, servicios de activos virtuales, regímenes especiales, cámaras de comercio, ESALES extranjeras.</p> <p>PTEE: farmacéutico, infraestructura y construcción, manufacturero, minero-energético, tecnologías de la información y comunicaciones, comercio de vehículos, actividades auxiliares de servicios financieros, Cámaras de Comercio y ESALES extranjeras.</p> <p>Régimen de medidas mínimas: sector de agentes inmobiliarios, comercialización de metales preciosos, servicios jurídicos, servicios contables, cámaras de comercio y ESALES extranjeras cuando tengan ingresos superiores a 3.000 SMMLV o activos superiores a 5.000 SMMLV.</p>	<p>también aplicará cuando una sociedad reciba uno o varios activos virtuales por valor superior a 12.323 UVB.</p> <p>9.6. Aplicación régimen de medidas mínimas: los mismos de PTEE, a excepción de comercio de vehículos (que está en régimen general), actividades auxiliares de servicios financieros, Cámaras de Comercio y ESALES extranjeras.</p>	<p>estarán obligados bajo el régimen de medidas mínimas (sujeto a nuevos topes).</p>
<p>Obligatoriedad de implementación del sistema para ESALES extranjeras</p>	<p>1 y 2 de la Circular Externa 100-000004 de 4 de octubre de 2023. Era obligatorio implementar SAGRILAFT y PTEE para ESALES Extranjeras</p>	<p>9.26.5. Ya no es obligatorio sino voluntario, buena práctica de gobernanza.</p>	<p>Por recomendación de GAFI se convierte en voluntario.</p>

Aspecto de Compliance	Régimen Anterior (Normativa hasta junio de 2026)	Nuevo Régimen (CBJ)	Comentario
Prohibición del Paper Compliance	5.1.1. Circular 100-000016 de 2020. Se exigía diseñar y aprobar el sistema, pero no existía una advertencia sobre la copia de modelos ajenos no adaptados a la realidad de la empresa.	9.7.1. Obliga expresamente a evitar la materialización del <i>paper compliance</i> . Esto es, se trata de evitar que sistema sea una mera copia, sino que se ajuste estrictamente a la realidad y tamaño de la empresa.	La Superintendencia de Sociedades podría rechazar manuales genéricos de "copia y pega". La matriz de riesgos debe reflejar con exactitud la realidad de la empresa.
Políticas mínimas de obligatoria adopción	No existía	9.7.2. los obligados al régimen general deberán diseñar y adoptar como mínimo las siguientes políticas: 1. Entrega y ofrecimiento de regalos o beneficios a terceros 2. Gastos relacionados con alimentación, hospedaje y viajes 3. Contribuciones políticas 4. Donaciones 5. Lobby 6. Prevención de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva 7. Contratación estatal 8. Código de ética	Nuevas políticas de obligatoria implementación en régimen general.
Oficial de cumplimiento suplente	5.1.2. Designar a un oficial de cumplimiento suplente era potestativo.	9.7.3. La nueva CBJ establece la obligatoriedad de designar a un oficial de cumplimiento suplente.	Oficial de cumplimiento suplente se vuelve obligatorio, empresas deberán designarlo a

Aspecto de Compliance	Régimen Anterior (Normativa hasta junio de 2026)	Nuevo Régimen (CBJ)	Comentario
			más tardar el 31 de mayo de 2027.
Requisitos para ser Oficial de Cumplimiento	5.1.2. Entre otros, experiencia mínima de 6 meses y acreditar conocimiento en materia de administración de riesgo LA/FT/FPADM, sin exigir un mínimo de horas para educación no formal.	9.9.2. Entre otros: (i) experiencia mínima de 1 año en el desempeño de cargos relacionados con LA/FT/FP y C/ST, (ii) acreditar conocimiento por educación formal o informal con intensidad mínima de 90 horas. El Oficial de Cumplimiento deberá actualizar sus conocimientos cada 3 años.	Impone requisitos mínimos más estrictos y una obligación de actualización de conocimientos cada 3 años.
Incompatibilidades del Oficial de Cumplimiento	5.1.4.3.1. Incompatibilidades previas: No podía ser administrador ni pertenecer a órganos sociales, miembro de junta directiva, revisor fiscal ni auditor.	9.9.3, lit. d: Mantiene las incompatibilidades previas. Además adiciona que no podrá ser Oficial de Cumplimiento quien tenga la calidad de asociado del Sujeto Obligado.	Se establece que ningún accionista o socio de la compañía podrá ejercer como Oficial de Cumplimiento.
Término para designar nuevo Oficial de Cumplimiento.	5.1.2. No existía regulación sobre término para nombrar nuevo Oficial de Cumplimiento. El nombramiento se reportaba por escrito, pero no mencionaba el medio en que debería llevarse a cabo.	9.9.4. La nueva CBJ establece un plazo de 30 días contados a partir de la desvinculación para nombrar un nuevo Oficial de Cumplimiento. Mientras se efectúa el nombramiento, el representante legal asumirá las funciones. El nombramiento se debe reportar a la	Se establece un término para nombrar nuevo Oficial de Cumplimiento, de lo contrario la empresa podría ser sancionada. Se establece que mientras se efectúa el nombramiento en reemplazo, el representante legal asume las funciones del Oficial de Cumplimiento.

Aspecto de Compliance	Régimen Anterior (Normativa hasta junio de 2026)	Nuevo Régimen (CBJ)	Comentario
		Superintendencia obligatoriamente a través del Informe no Financiero.	
Más responsabilidad para el revisor fiscal: Dictamen	5.1.4.5. Deber de reporte genérico: Exigía reportar Operaciones Sospechosas (ROS) y deber de denuncia de delitos.	9.11, párrafo 7: Se impone nueva obligación al Revisor Fiscal de valorar el sistema y emitir una opinión sobre su existencia y funcionamiento. Además sugiere que el revisor fiscal cuente con conocimientos en materia de LA/FT/FP y C/ST.	El Revisor Fiscal asume una gran responsabilidad de co-supervisión. El dictamen a los estados financieros ahora debe certificar la operatividad y funcionamiento del sistema preventivo de la empresa.
Exención para Empresas en Disolución o Insolvencia	Vacío legal: No había claridad sobre si una sociedad en insolvencia o liquidación debía seguir nombrando Oficial de Cumplimiento o manteniendo el SAGRILAF.	9.23, 9.24 y 9.25. Se exonera de implementar el sistema a empresas en liquidación judicial voluntaria u obligatoria, intervención judicial, y a las que incumplan la hipótesis de negocio en marcha. Sin embargo, ratifica que las sociedades en acuerdos de reorganización o reestructuración Si deben cumplir con estas obligaciones en caso de aplicar.	
Régimen de transición	N/A	Hasta el 31 de mayo de 2027 para adaptarse al nuevo sistema.	Las empresas deberán revisar si con los nuevos umbrales quedan obligadas y ajustar o implementar el nuevo sistema.

Aspecto de Compliance	Régimen Anterior (Normativa hasta junio de 2026)	Nuevo Régimen (CBJ)	Comentario
Periodo Mínimo de Permanencia	7.1. Si una empresa salía del umbral, la empresa debía mantener el SAGRILAFT por 3 años adicionales, y 1 año para el Régimen de Medidas Mínimas.	9.30. Si la empresa deja de cumplir los topes que la obliga a adoptar el sistema (ej. bajaron sus ingresos), el periodo de permanencia adicional para el régimen general se reduce a dos (2) años.	Disminuye en un año la carga de sostener la estructura de cumplimiento en caso de que disminuyan los indicadores financieros exigidos para alcanzar el umbral.

Capítulo X: Acuerdos de Reorganización — Ley 550 de 1999

Sin cambios sustanciales.

Capítulo XI: Reporte de Sostenibilidad (Criterios ESG)

El capítulo sobre sostenibilidad no se encontraba en la Circular Básica Jurídica original, sino que fue adicionada con la Circular Externa 100-000010 de 21 de noviembre de 2023 como el Capítulo XV.

Aspecto de Sostenibilidad (ESG)	Régimen Anterior (Capítulo XV adicionado en 2023)	Nuevo Régimen (CBJ 2026)	Comentario
Obligatoriedad	5. No era obligatorio, hablaba de recomendaciones.	11.5. Aparentemente sigue sin ser obligatorio, por cuanto mantuvo el lenguaje de "recomendaciones". Sin embargo, si la empresa decide adoptarlo, deberá hacerlo con los parámetros establecidos en la circular, esto es: (i) debe utilizar un Estándar Internacional de Reporte; (ii) debe reflejar la materialidad de la operación de la	Establece la voluntariedad de este reporte.

Aspecto de Sostenibilidad (ESG)	Régimen Anterior (Capítulo XV adicionado en 2023)	Nuevo Régimen (CBJ 2026)	Comentario
		empresa; y (iii) requiere la designación de un responsable de su verificación, así como su presentación y aprobación anual en la primera reunión anual del máximo órgano social, junto con los estados financieros.	
Métrica de Umbrales (Regla General)	<p>Topes en Salarios Mínimos:</p> <p>5.1. General: Dirigido a empresas con ingresos totales o activos iguales o superiores a 40.000 SMMLV.</p> <p>5.2. Sectores: Los sectores Minero-Energético, Manufactura, Construcción, Turismo y Telecomunicaciones tenían un umbral más bajo de 30.000 SMMLV.</p>	<p>Topes en Unidad de Valor Básico (UVB):</p> <p>11.5.1. Dirigido a empresas con ingresos totales o activos iguales o superiores a 4.929.017 UVB.</p> <p>11.5.21. Para esos mismos 5 sectores (Minero-Energético, Manufactura, Construcción, Turismo y Telecomunicaciones), el umbral cambia y se indexa estrictamente a ingresos iguales o superiores a 4.337.502 UVB.</p>	Ya no se usará el salario mínimo para saber si la compañía debe reportar sostenibilidad. Deben recalcular sus ingresos/activos contra el nuevo índice de la UVB dictado por el Gobierno.
Entidades obligadas	3.2. El reporte era solo para sociedades comerciales y empresas unipersonales.	11.2.10. y 11.3.2. Se incluyen las sucursales extranjeras.	El reporte aplicará a sucursales si cumplen con requisitos de ingresos.

LEWIN & WILLS

En caso de que requiera asesoría en temas corporativos, podrá contactar a:

Diana Vaughan dvaughan@lewinwills.com

Francisco González fgonzalez@lewinwills.com

Las declaraciones contenidas en este documento reflejan nuestra interpretación de las normas fiscales vigentes y pueden no ser compartidas ni aceptadas por las autoridades colombianas. Esta información no pretende crear, ni su recepción constituye, una relación abogado-cliente. Los destinatarios de este documento no deben actuar con base en esta información sin antes obtener asesoría legal de expertos en materia tributaria en Colombia.